

**Aprueban operación de endeudamiento externo destinada a financiar el Programa Global de Crédito para la Microempresa**

**DECRETO SUPREMO N° 066-99-EF**

**CONCORDANCIAS:** R.M.N° 139-99-EF-75

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27012, Ley de Endeudamiento Externo del Sector Público para 1999, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 3 200 000 000,00 (TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará un préstamo con The OPEC Fund for International Development, hasta por un monto de US\$ 4 000 000,00 (CUATRO MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinado a financiar, parcialmente, el Programa Global de Crédito para la Microempresa, a ser ejecutado por la Corporación Financiera del Desarrollo S.A. - COFIDE;

Que, la indicada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 16 de la Ley N° 27012;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 5 y la Ley N° 27012; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y The OPEC Fund for International Development, hasta por un monto de US\$ 4 000 000,00 (CUATRO MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinado a financiar, parcialmente, el Programa Global de Crédito para la Microempresa.

El préstamo será amortizado en un plazo total de veinticuatro (24) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera a partir de los cinco (5) años después de la firma del Contrato de Préstamo, devengando una tasa de interés del 4% anual sobre el principal préstamo retirado y pendiente de pago y una comisión de servicio del 1% anual sobre el principal del préstamo retirado y pendiente de pago.

**Artículo 2.-** La Unidad Ejecutora del Programa Global de Crédito para la Microempresa será la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE.

**Artículo 3.-** Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el Contrato de Préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba por el Artículo 1 de esta norma legal, así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

**Artículo 4.-** El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, trasladará a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, los recursos provenientes de la operación de endeudamiento externo que se aprueba por el presente dispositivo legal, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, el mismo que será aprobado por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

**Artículo 5.-** El servicio de amortización, intereses comisión y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba por esta norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que para tal efecto proporcionará, oportunamente, la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE.

**Artículo 6.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Economía y Finanzas